

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA</p>
--	---

Buenaventura (Valle), diciembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

**Proceso custodia y cuidado personal
RAD. No. 2021- 00225-00
Auto de tramite No. 911**

Encontrándose a despacho la demanda de Custodia y Cuidado Personal del adolescente M.E.V.R. instaurada a través de apoderada judicial por FABIAN ANDRES SUAREZ RICO, el juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. la INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese probatoriamente el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción conforme lo señala el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 640 del año 2001 en concordancia con lo establecido por el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Apórtese íntegramente la demanda y sus anexos en formato PDF. Y legible, por cuanto los archivos aportados se encuentran incompletos y se dificulta su revisión y estudio, así como se debe indicar claramente el lugar de domicilio y residencia del menor de edad, a efectos de establecer la competencia territorial.

TERCERO: El Poder debe indicar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados (artículo 5° Decreto Legislativo 806/2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARÍA ISABEL ORTEGA CUBULLOS
JUEZ**